Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-3333-006-2018-00246-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante (s)	**PABLO TILVEZ POLO**
Demandado (s)	Nación – Ministerio de Educación Nacional – "FOMAG" – DEIP Barranquilla
Juez (a)	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la presentación de una excusa del apoderado del Distrito de Barranquilla, por la no asistencia a la Audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, programada dentro del proceso de la referencia, el Despacho resolverá previa los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado presentado el 20 de agosto de 2019, el Doctor REINALDO ZAMBRANO CABALLERO, apoderado del DISTRITO DE BARRANQUILLA, solicita la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual fue programada mediante Auto de 15 de julio de 2019, para el día 14 de agosto de 2019, a las 9:00 AM, audiencia que fue efectivamente realizada en la fecha y hora establecidas.

En tal sentido procede este Despacho a pronunciarse respecto de dicha solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral tercero del artículo 180 del C.P.A.C.A. en sus dos primeros incisos establece que:

> *(…)"La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*
>
> *Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> *El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."*
> *(…)* (Cursivas y subrayas del Despacho)

La norma citada dispone que para que pueda fijarse nueva fecha para la celebración de audiencia inicial, el juez deberá aceptar excusa con anterioridad a dicha audiencia. A su vez la excusa debe ser acompañada de prueba siquiera sumaria de una justa causa, y que la excusa presentada dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia simplemente tendrán el efecto de eximir de las multas que hayan sido impuestas a la parte inasistente.

En el presente caso se aprecia que en el memorial allegado por el Apoderado del Distrito de Barranquilla, se argumenta como excusa para la solicitud de una nueva fecha para la celebración de audiencia inicial, que el apoderado de la parte se encontraba afectado de salud, tal y como consta en la incapacidad que adjunta al memorial, y por tanto solicita fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. En este punto, es pertinente precisar que para la realización de la audiencia no es requisito fundamental la asistencia de los apoderados de las partes, y que la no asistencia de alguna de ellas, no imposibilita que la misma se lleve a cabo en la fecha y hora fijadas.

Con todo lo anterior, este Despacho considera que la excusa presentada por el señor apoderado del Distrito de Barranquilla, no se encuentra acorde a lo establecido en la Ley, ya que como se expuso en líneas anteriores, el hecho de presentar una excusa dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia inicial, no faculta para que se reprograme una audiencia que ya fue realizada, simplemente su efecto es el de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se deriven de la inasistencia a la audiencia, y en el caso que nos ocupa no hubo imposición de las mismas, por tal motivo esta Agencia Judicial no accederá a la pretensión de la parte consistente en fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

ÚNICO.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado del DISTRITO DE BARRANQUILLA en el memorial presentado el 20 de agosto de 2019, por medio del cual requiere a este Despacho la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 49 DE HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

P/AFP